

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Restitución No. 2015-00401

Conforme a lo resuelto en providencia proferida por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá el 12 de mayo de 2023 (Pdf 55, Cd. 01), por medio de la cual declaró desierto el recurso de apelación contra la providencia adiada 05 de agosto de 2022 (Pdf 32, Cd. 01).

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia del 12 de mayo de 2023, en la que declaró desierto el recurso de apelación, contra la sentencia de instancia.

**SEGUNDO-.** La secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal “**TERCERO** y **CUARTO**”, parte resolutive de la providencia proferida el 05 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 04, hoy 23 de enero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab46989015234e2dec43c20fadb139be3f5b69037fd58c6429da983da21468f8**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2016-00623

En atención a las documentales allegadas el 01 y 18 de diciembre de 2023, que bran a numerales 78 a 79 y 81 a 82 del encuadernado principal virtual y, una vez revisadas las actuaciones desplegadas en el plenario se advierte que la demandada Martha Leticia Martínez Celedón, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia de 14 de noviembre de 2023, que milita a numeral 77 del legajo principal, es decir, no allego la liquidación de crédito actualizada conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, en la certificación que obra a numeral 82 de este encuadernado se observa que la ejecutada tiene pendiente de pago las cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. NO ACCEDER** a la terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe9d7f3643b49ed11102d4ff1ddcaa90d720db976c0ad702c601ad3ac7667ae**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00791

En atención al Oficio No. OOECM-0823LRG-5054 del 15 de agosto de 2023, que obra a numerales 02 a 03 del cuaderno cautelar digitalizado, proveniente del proceso 11001400302720160101000 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución, se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el mencionado Estrado Judicial.

La Secretaría proceda a oficiar a dicha Sede Judicial, comunicándole que se tomó atenta nota de los remanentes solicitados. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081d3ffc49bbcc80a8e45b0419c501a8560ab7a2019afc7d8e48ba0aa476a44c**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo 2019-00507

Vistas las documentales allegadas el 19 de diciembre de 2023, que obran a numerales 53 a 54 del presente encuadernado, se advierte que el abogado Sergio Aldemar Abella Alvarado no se encuentra reconocido en el presente asunto como apoderado judicial de la copropiedad demandante, por lo tanto, no se tendrá en cuenta las citadas documentales.

De otro lado, en lo que refiere a la intensión de liquidar y ordenar a la demandante el pago de los honorarios al parecer le adeudan por la prestación de sus servicios profesionales, se pone de presente del memorialista que cuenta no es admisible acceder a la citada pretensión, pues cuenta con mecanismos adicionales al presente asunto para el reconocimiento y cobro de sus honorarios profesionales, más aún, cuando no está reconocido en el presente asunto para actuar como representante de la actora.

Por lo demas, el proceso se encuentra legalmente terminado.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único-. **NO TENER EN CUENTA** las documentales aportadas al plenario por el togado **SERGIO ALDEMAR ABELLA ALVARADO**, el 21 de abril, 04 de julio, 25 de septiembre y 19 de diciembre de 2023, que obran a Pdf 43 a 44, 47 a 48, 49 a 50 y 53 a 54 del cuaderno principal, pues no se encuentra reconocido en el presente asunto para representar los intereses de la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bba7fe9cec3c2626f9e053bebb725f798cf51af8c3a4e05608035169cb6afd**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00877

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la sociedad demandante en misiva electrónica allegada el 17 de noviembre de 2023, que obra a numerales 39 a 44 del cuaderno principal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre los dineros que la demandada **GUTIERREZ FONTANILLA LISBETH ESTHER** tenga en las entidades financieras citadas en el numeral 3º del escrito visto a Pdf 1 del cuaderno de cautelares. Ofíciase a quien corresponda.

Lo anterior, teniendo en cuenta la conciliación realizada con la demandada Lisbeth Esther Gutiérrez Fontanilla, y la solicitud de la parte actora.

2-. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda. Ofíciase.

3-. **REQUERIR** a la actora para que dentro del término de cinco (05) días informe los términos del acuerdo al que llegaron las partes, e indique el estado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1794579b0df86084d77f31ffdc11c5a8fa3f01a55da6b09564890c386047c0**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2020-00173

Respecto al embargo de remanentes solicitado por la actora mediante escrito aportado el 27 de noviembre de 2023 que obra a Pdf 75 a 76 del cuaderno cautelar, el memorialista deberá aportar la información requerida por esta entidad judicial en auto de 22 de noviembre de 2023 (Pdf 74, Cd. 02), esto es, indicar de manera clara y precisa, la denominación del Juzgado, el número de radicado, tipo de proceso y nombre de las partes del asunto donde pretende el embargo de remanentes, datos que no se encuentran consignados en la nota devolutiva vista a numeral 62 de esta foliatura.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b036a0f5b262fccb4a7685857fc48992cae269f25abd1bd0856eee39c0dc7cc**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00849

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la actora en escrito allegado el 12 de diciembre de 2023 que obra a Pdf 39 a 40 del cuaderno principal, en aras de continuar con el respectivo trámite procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1-. **ORDENAR** la reanudación del proceso de la referencia.
- 2-. **REQUERIR** a las partes para que en el término de cinco (5) días informen el estado actual del cumplimiento de las obligaciones que dieron origen a la suspensión del proceso, so pena de dar continuación al trámite procesal pertinente.
- 3-. Una vez finalizado el término anterior, la secretaría proceda a ingresar el proceso nuevamente al Despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

Para lo anterior, se tendrá en cuenta el desistimiento de las excepciones realizado por el apoderado de los demandados, tal como se observa en el ordinal “**CUARTO**” del proveído que obra a numeral 38 del presente encuadernado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b085d81857845664b2ce9289a6bdafa7ed730a4843bbba680cf9c7236f8193bd**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00355

Conforme a lo solicitado por la actora en escrito que obra a Pdf 44 a 50 del encuadernado cautelar, y teniendo en cuenta el resultado de las cauteladas decretada en el presente asunto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único-. **OFICIAR** a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que informe a este Estrado Judicial la razón social o nombre y direcciones de ubicación del empleador de la demandada **JEISON ORTEGA RODRIGUEZ**. Ofíciase indicando el número de identificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5714fafaeb9618c3ea2c25a88a23fa2eb0e085e077487e5eeac43b15f3ff40f**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00836

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 11 a 14 del encuadernado cautelar virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único-. **REQUERIR** al **PAGADOR** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - SED**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 2839 del 18 de octubre de 2022, que le fuera radicado en sus dependencias el 28 de noviembre de la misma anualidad.

Ofíciase conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2020, anexando copia de las documentales que obran a Pdf 09 a 10 del cuaderno cautelar virtual

**NOTIFIQUESE,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eebed9bca04196a8853d932f6d6cb4506348765df6a79ff3f74377beba703e**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo 2021-01409

Vistas las documentales aportadas el 17 de octubre de 2023 que obra a  
numerales 90 a 92 del presente paginario virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único-. **ACEPTAR** la justificación aportada por el demandado **LUIS ALFONSO  
MALDONADO MASÍAS**, a la no comparecencia de la audiencia desarrollada el  
10 de octubre de 2023 (Pdf 89, Cd. 01).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en  
Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda  
Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd68a366a47662f65d51eeaa64de5301f275bb8c0d55344c195aec5e51f5b4a**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01528**

Vista la solicitud de aclaración allegada por la parte pasiva, en escrito que milita a numerales 35 del presente encuadernado virtual, el despacho la niega, toda vez que no existe una frase oscura o que genere algún motivo de duda.

En todo caso, memórese a la Curadora Ad-litem del demandado, que el nombre de su representado es efectivamente REINEL MEDINA ÁLVAREZ, demandado por la vía ejecutiva para exigir el cobro del pagaré No. 1645808.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 4, hoy 23 de enero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5da5d36854cb7da45ae9aecc8e29315fdd8f0eacd2f277bc746eb63b8eb08a**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01662**

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 28) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210166200 promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLACE – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANA ELVIA CUBIDES AMAYA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,27AutoSeguirEjecucion	\$ 275.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 275.000,00</b>

**SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 4, hoy 23 de enero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750075e19f7dd078b14dfa8f9d39f6417364449c9ef8bb0a28ed898d1f533521**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00444**  
**DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.**  
**DEMANDADO : JOHN FREDY MAZABEL MARTÍNEZ y LUZ ELVINA RODRÍGUEZ MANJARREZ**

Teniendo en cuenta que **JOHN FREDY MAZABEL MARTÍNEZ y LUZ ELVINA RODRÍGUEZ MANJARRÉS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda distintas a la excepción genérica, que no es procedente en procesos ejecutivos, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **FINANZAUTO S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **JOHN FREDY MAZABEL MARTÍNEZ y LUZ ELVINA RODRÍGUEZ MANJARRÉS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 145343 visto a folio de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 13 de mayo de 2023 visto a folio 08 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

---

<sup>1</sup> Folios 21 y 36.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción por la parte ejecutada con excepción de la genérica, desacertada en acciones ejecutivas, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$428.500,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **4**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f777983b5c48ef7a189ba8dfb35365a50474f451ee3b2dfc78d0ac763e455b28**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00810**

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 29) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220081000 promovido por URBANIZACIÓN LA HACIENDA DE RICAURTE P.H. contra JOSÉ MANUEL SUÁREZ RUBIANO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,11CitatorioNegativo,16Correo,23NotificacionArt292Positiva	\$ 34.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,25AutoSeguirEjecucion	\$ 101.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 135.000,00</b>

**SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 4, hoy 23 de enero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb8c60581081a9a6e92ec124eaa7d2d6fce08d7d601cf1361f12534c7553f0**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo No. 2022-00971

Encontrándose en la oportunidad procesal pertinente, se proferirá en este asunto la sentencia anticipada que en derecho corresponda con fundamento en el numeral 2o del artículo 278 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**AECSA S.A** en calidad de endosataria en propiedad del Banco BBVA, por medio de apoderado judicial demandó al señor **ARRIETA RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL**, para que en el trámite del proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago en su favor y contra el demandado por concepto de capital contenido en el título valor adosado para su cobro por la suma de por la suma de **\$7.084.939.00**, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como título de ejecución allegó el Pagaré número 00130421009600085713 suscrito por el demandado por la suma de \$7.084.939.00, para ser pagaderos el 27 de julio de 2022 en la ciudad de Bogotá -Pág. 1, Pdf 05, Cd. 01-, afirmando en los hechos que él deudor se encuentra en mora del pago de la obligación.

Mediante providencia del 29 de agosto de 2022, se libró la orden de pago por el capital ejecutado, más los intereses de mora a partir del 28 de julio de 2022 hasta cuando se realice el pago y se ordenó notificar al demandado, diligencia que se cumplió por a través de curador ad-litem, quien formuló la excepción de mérito que denominó “FALTA DE REQUISITOS FORMALES ESTO ES CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE, INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉ, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, INDEBIDA NOTIFICACIÓN y GENÉRICA”. -Pdf 20 a 21 y 22 a 23, Cd. 01-

De los medios exceptivos la parte actora dentro del término legal se opuso a la declaratoria, argumentando que la demandante se encuentra legitimada para ejercer la acción y que el título valor presentado para su cobro presta mérito ejecutivo, además que previo a emplazar al ejecutado se agotaron las diligencias de notificación en cada una de las direcciones que obran en el plenario para su vinculación con resultado negativo.

Tramitado el proceso en sus correspondientes etapas, no advirtiéndose causal de nulidad que afecte lo actuado y estando presentes los presupuestos procesales que son requisitos necesarios para dictar sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para dirimir el presente asunto por razón de su naturaleza, su cuantía y la vecindad del extremo demandado, aunado al hecho de que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte, se hallan representados en debida forma y los requisitos formales del libelo se adecuan a las previsiones legales.

Se ejercita en esta ocasión por la parte actora la acción cambiaria con fundamento en lo dispuesto en el Art. 780 del C. de Co., por lo cual pretende obtener de forma coercitiva el cumplimiento de las prestaciones incorporadas en un título valor en la modalidad de pagaré.

Precisado lo anterior, procede el Despacho a examinar las enervantes formuladas:

Falta de requisitos formales, esto es claro, expreso y exigible.

De acuerdo con el título de la excepción, pareciera que la parte demandada pretende atacar algunos requisitos formales del título valor por vía de excepción de mérito, lo cual como es sabido no tiene cabida en vigencia del Código General del Proceso, en el cual se establece esa posibilidad únicamente a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Sin embargo, lo que verdaderamente hace la parte en el fondo de su excepción, es atacar la facultad de la entidad financiera para diligenciar el

pagaré base de recaudo, pues señala que no tuvo en cuenta las instrucciones para proceder con esa labor.

En efecto, frente al tema de los títulos valores con espacios en blanco se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, precisando que la ausencia o inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, sino la obligación de ajustarlo a lo que corresponda, y en ese mismo sentido, la Corte Constitucional, en sendas sentencias, ha señalado que la carta de instrucciones escrita no es imprescindible, ya que pueden haber instrucciones verbales, o incluso posteriores al acto de creación del título o hasta implícitas, siendo la única necesidad que se llene de acuerdo a lo acordado por las partes.

En este tipo de casos, corresponde a la parte que alega este tipo de excepción probar que el instrumento cambiario contenía espacios en blanco y que se diligenciaron en contra de las instrucciones de llenado.

En ese sentido, en el presente asunto puede advertirse que la parte argumenta que no podrían llenarse algunos espacios porque así no lo permitían las instrucciones, pero olvida mencionar entonces cómo debían diligenciarse dichos espacios, o en que se contravino la instrucción al plasmar, por ejemplo, el nombre del deudor, quien por demás no tacha su firma impuesta en el mismo cuerpo del cartular. Entonces, lo único que pretendía la parte era desligarse de la obligación que adquirió a través de un instrumento cambiario, sembrando una sombra de duda sobre el diligenciamiento, por cuanto la instrucción no señala algunos apartes que están diligenciados, sin si quiera probar que los mismos quedaron en blanco al momento de su suscripción y sin probar entonces cuál debió ser su contenido.

Y es que conforme a lo dispuesto en el Art. 622 del C. de Co. correspondía al demandante diligenciar el pagaré conforme a las instrucciones de llenado, sin que se pueda exigirse el acompañamiento de algún documento adicional para generar un título complejo en esa tarea, pues es clara la normatividad comercial en esa materia al señalar que bastará con el título valor para que tenga eficacia la acción cambiaria y dejando la carga de la prueba en el demandante de probar qué espacios quedaron en blanco, y como se contravino la instrucción otorgada.

Desde ese punto de vista, teniendo en cuenta que no se logró acreditar ni lo uno ni lo otro, la excepción tendrá que declararse no probada.

#### Falta de legitimación en la causa por activa.

No obstante la parte titula la excepción como una verdadera excepción de mérito, pues la falta de legitimación por activa realmente lo es, lo cierto es que en el presente caso, como en la excepción anterior, el contenido mismo de la excepción no tiene nada que ver con su título. Nótese como el fondo del argumento que se plantea tiene que ver con el endoso en procuración que permite que se presente la demanda, lo que corresponde a una indebida representación que debe ser alegada por vía de reposición en tratándose de procesos ejecutivos y que es una defensa que está permitida únicamente a la parte afectada, que en este caso no es la parte demandada. Por ello, esta excepción deberá rechazarse por improcedente.

#### Indebida notificación.

Desde el pódico deberá rechazarse esta mal denominada excepción de mérito, puesto que se trata de enrostrar un supuesto vicio con capacidad de invalidar lo actuado, lo cual debe ponerse de presente a través de un incidente de nulidad o de proponer la nulidad simplemente al tratarse de un proceso de mínima cuantía, lo que debe hacerse por demás como primera actuación de la parte en el proceso, ya que de no ser así la causal de nulidad alegada se debe considerar saneada.

Entonces no solo resulta imposible analizar un asunto como el que se propone en la sentencia, por cuanto una nulidad de esa estirpe a estas alturas del proceso ya debe considerarse saneada, sino que se utiliza una vía inadecuada para su proposición, lo que en definitiva logra únicamente su rechazo como se dijo desde el principio.

En consecuencia, ninguna de las excepciones propuestas tiene vocación de prosperidad en el presente asunto, en el que tampoco tiene cabida la excepción genérica, toda vez que en los procesos ejecutivos se deben señalar las razones específicas de las excepciones propuestas. En todo caso, ninguna otra se advierte por este despacho.

Son suficientes los anteriores argumentos para que el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**CUARTO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000,00 M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382b1974534eb3d7602dc2df321f20ede23952d221636d56f3456d96fd67d01f**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00976**

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 30) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220097600 promovido por AECSA S.A. contra BOLAÑO SUÁREZ ARIEL DE JESÚS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,29AutoSeguirEjecucion	\$ 675.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 675.000,00</b>

**SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.**

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 32).

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 4, hoy 23 de enero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfefe92613e28f9e531b502d77bf522762ca6d7516160c94c2392ed1992726ce**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01076**

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220107600 promovido por BANCO FINANADINA S.A. BIC contra FABIÁN CUERVO CASTILLO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 1.850.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.850.000,00</b>

**SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 4, hoy 23 de enero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fbd3bfbc505424be22ebfe46638d85d4b5a28a04a08111ec329251c9fd9256**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Declarativo 2022-01281

Vista la solicitud allegada el 01 de diciembre de 2023, que obra a Pdf 28 s 29 del presente paginario virtual, revisadas las actuaciones desplegadas dentro del plenario y, con el objetivo de continuar con el respectivo trámite procesal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **SEÑALAR** la hora de las **9:30 a.m.** del día **4** del mes de **abril** del año **2024**, a fin de continuar con la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2-. Se niega la ampliación del término para rendir el dictamen que solicita la parte demandada, toda vez que dicha solicitud resultó extemporánea, al ya haber vencido el término inicialmente concedido, en silencio.

3-. **MANTENER** el proceso en la Secretaría del Despacho, a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a35e18b57276b8db29df1d1dc56d14c625157a3721ef9180d3ad0651728fbb**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01303

Vista la excusa presentada por el abogado designado mediante escrito allegado el 25 de octubre de 2023, que obra a numerales 30 a 32 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **RELEVAR** del cargo al abogado en amparo de pobreza al doctor **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** y, en su lugar se designar al abogado **LEONARDO DAVID JACOME PAIPILLA**, quien se ubica en el **Correo electrónico leonardojacome07@gmail.com**, para que ejerza el derecho a la defensa de **YANETH PATRICIA GUERRERO BORBÓN** y **UVEIMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación telegráfica o electrónica, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 3 del artículo 154 *Ibídem*.

2-. Una vez notificado el abogado asignado como apoderado de amparo de pobre, la secretaría proceda continuar con la contabilización del término previsto en el inciso 3°, numeral 2° del mandamiento de pago que obra a folios 7 y 8 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38ce1771890303345da1f8d2a888a092cb40908639fb909f3e3b4f5fad5f00b**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01400**

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 30) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220140000 promovido por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. SIGLA C.I. ESAPETROL S.A. contra OVI VENTURES S.A.S.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,29AutoSeguirEjecucion	\$ 141.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 141.000,00</b>

**SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 4, hoy 23 de enero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3c520031cf088fb29eb10c4b9344fff993b373f9c08c7e8239bbe278fcb333**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2022-01495

Respecto a las documentales aportadas por la parte actora en escrito allegado el 12 de octubre de 2023, que milita a Pdf 07 a 08 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **NO OFICIAR** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL – RUAF** a fin de obtener nuevas direcciones de ubicación del demandado, toda vez que no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en la dirección **TRANSVERSAL 48ESTE No 60 – 10 Interior 2 de Bogotá** y correo electrónico **oscarbermudezsalas@hotmail.com**.

2.- **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar al demandado **OSCAR ANDRÉS BERMÚDEZ SALAS**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86072294d1bcee9af5a1842ba66d870f2b67c3a332a34d82829190b4029b584**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00168

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **MONITORIO** a favor de **YOLIMA VEGA PÉREZ** contra **REYES DE JESÚS SUESCA CASTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

**CUARTO: Requiérase a la parte actora**, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

**QUINTO:** En consecuencia, se exime el Despacho de tramitar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 23 de noviembre de 2022 (No. 13).

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **4**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f3620abf03a1a50de8c9211851c0601a19c07d17fcec22c0edf11589dd0de8**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00566**

Téngase en cuenta el aviso remitido a la dirección Cra 116 #77B 42 Casa 19 remitido a la demandada SIXTA TULIA PINZÓN CASTILLO, que arrojó resultados positivos (No. 23). No obstante, dado que el Registro del Estado Civil Digital aportado por la demandada LUZ VIANEY PINZÓN CASTILLO indica del fallecimiento de la citada, en consonancia con los resultados de la consulta con el número de cédula de ciudadanía de la pasiva, en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se tiene que esta falleció el 15 de julio de 2013.

No obstante, en aras de confirmar la información, el Juzgado dispone:

**1. REQUERIR** a la parte actora y a la demandada **LUZ VIANEY PINZÓN CASTILLO** para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión **ALLEGUE** el correspondiente Registro Civil de Defunción de la demandada **SIXTA TULIA PINZÓN CASTILLO**.

**2. REQUERIR** al extremo actor para que en el mismo término manifieste a este Despacho bajo la gravedad de juramento de la existencia, de cónyuge, compañero permanente, albacea, herederos o curador con tenencia de bienes de la señora **SIXTA TULIA PINZÓN CASTILLO** y así mismo, informe el lugar de notificaciones de las personas en mención. Así mismo deberá acreditar la calidad de dichas personas.

**NOTIFÍQUESE,**  
JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **4**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a702380edd00d584c4fe17d292960ddd633da9d537a852e4d354f7e683853f**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Pertenencia No. 2023-00801

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escritos que obran a numerales 10 a 17 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **ORDENA** oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAJICA - CUNDINAMARCA**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite dado al Oficio número oficios 1452 del 23 de mayo de 2023, que le fuera remitida vía electrónica por la secretaría de esta entidad judicial el día 31 de mayo de la misma anualidad.

Oficiese conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, anexando copia de las documentales que obran a folios 08 a 09 del expediente cautelar virtual.

2-. Una vez se obtenga respuesta positiva al requerimiento anterior, se resolverá lo pertinente a la inclusión de los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el Art. 375, en concordancia con el Art. 108 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa58e3c84aaeb01c4f9ef42030805a1b8c7a2afd556e8d362edc82583522f1d**

Documento generado en 22/01/2024 11:41:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo 2023-01229

En atención a lo expuesto por la actora en escrito allegado el 18 de diciembre de 2023, que obra a numerales 12 a 13 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único-. **ORDENAR** la notificación del acreedor hipotecario que se vislumbra en la anotación 005 del folio de matrícula 50C-1805969, esto es, **BANCO BBVA COLOMBIA**, conforme a lo previsto en los artículos 463 y 291 a 293 del C.G.P., la parte interesada proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 04, hoy 23 de enero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0727541f85474c740941b713f8b060dfb61735fd882d8d3a7ecbb9c8f4689a73**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01320**  
**DEMANDANTE : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**  
**DEMANDADO : WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE CAMPOS**

Teniendo en cuenta que **WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE CAMPOS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE CAMPOS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 14000512180 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 15 de agosto de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

---

<sup>1</sup> Folio 06.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$147.000,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **4**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cb952796fcc6820e07a8e7a1318b5c61df07f230e61219f2347adb13222f7d**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01433

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el 27 de octubre y 22 de noviembre de 2023, que obran a numerales 05 a 06 y 07 a 08 del presente paginario virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera al demandado **CESAR IVAN LOPEZ ORTIZ**, de la orden de pago proferida en su contra, tal como consta a páginas 03 a 19 del Pdf 06 y páginas 03 a 23 del numeral 08 de este encuadernado, quien dentro del término legal se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado **CESAR IVAN LOPEZ ORTIZ**, toda vez que las diligencias de notificación adelantadas el 10 de octubre y 14 de noviembre de 2023 a la dirección electrónica [cilo0209@outlook.es](mailto:cilo0209@outlook.es), que obran a páginas numeral 06 a 08 de este legajo digital, fueron entregadas de manera efectiva conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **PROFERIR** en auto separado, la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 04, hoy 23 de enero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc54d65a88a7f8ce01c6c2d20da57504e6a4278ab22fd417a9c210e13e64928**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-01433

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a la solicitud de citar a la sociedad **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, el Juzgado **REQUIERE** a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición del automotor de placas **LRN022** con vigencia no mayor a 30 días, a fin de verificar la inscripción de la acreencia prendaria a su favor.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33593e0cb09e9d74e057769cfd50112521db0746c4a2b52ecf6083e284b33467**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : Ejecutivo No. 2023-01433  
**DEMANDANTE** : BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO** : CESAR IVAN LOPEZ ORTIZ

Teniendo en cuenta que **CESAR IVAN LOPEZ ORTIZ**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **BANCO DE BOGOTÁ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CESAR IVAN LOPEZ ORTIZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 655055274 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 06 de septiembre de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

---

<sup>1</sup> Numeral 06 a 08 del cuaderno principal virtual

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.770.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fa7912a6a99c7f1ce7ec8ccea3be8fed4b80a2b983e2d3a54871be14d9f3b5**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2023-01573

Respecto a las documentales aportadas por la parte actora en escrito allegado el 11 de diciembre de 2023, que milita a Pdf 05 a 06 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **NO OFICIAR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, a fin de obtener nuevas direcciones de ubicación del demandado, toda vez que no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en la dirección **CARRERA 68K No 39C - 09 de Bogotá** y correo electrónico **ccorzo@sura.com.co**.

2.- **REQUERIR** a la parte demandante adelante las diligencias tendientes a notificar a la demandada **CAROL SULEY CORZO ROCHA**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de requisitos previstos para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9686900513d141b766b1539bc2a7aa13b26827ef5cdc3445af4d3f982ca7e252**

Documento generado en 20/01/2024 10:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01631

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 07 a 08 y 09 del encuadernado cautelar virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga **JEFFREI ALEJANDRO ANDRADE BOHORQUEZ**, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tal como consta a Pdf 08 del cuaderno cautelar. Límitese la medida a la suma de **\$3.250.000.00** M/Cte. (Num. 10, Art. 593 del C.G.P.). Ofíciase indicando el número de identificación del sujeto procesal cautelado.

2-. **REQUERIR** al **PAGADOR** de la sociedad **EMPACOR S.A.**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 3607 del 10 de noviembre de 2023, que le fuera radicado en sus dependencias el 14 de noviembre de 2023.

Ofíciase conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2020, anexando copia de las documentales que obran a Pdf 03 y 05 del cuaderno cautelar virtual

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6350465e4cf9bc7493bf4de13755de317100b9ccdf0b9f7c59955f821f0079**

Documento generado en 20/01/2024 10:19:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01772

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 17 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESSICA ALEXANDRA OLMOS GARCÍA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

**CUARTO:** Se deja constancia que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **4**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ca18dbc7d3dd4a33b0a9d487f4d6e3fdd8930fc4d8d38515cdebe4f4f10f37**

Documento generado en 20/01/2024 10:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo 2023-01791

Conforme a lo solicitado en escrito allegado el 04 de diciembre de 2023 que obra a Pdf 02 a 03 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único-. **OFICIAR** a la **FAMISANAR EPS**, para que informe a este Estrado Judicial la razón social o nombre y direcciones de ubicación del empleador de la demandada **MURILLO GONZALEZ CARMEN BEATRIZ**. Ofíciase indicando el número de identificación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4679ad5cf04c6b16594869ad67a95d240553fa14116d5c2e9058b88aebab877**

Documento generado en 20/01/2024 10:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01832

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES DE LA ARBOLEDA PH** contra **ALBA LUZ POLO GONZÁLEZ y NELSON JAVIER MARTÍNEZ PORRAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

**CUARTO: Requiérase a la parte actora**, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **4**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e62277463ad5e90f9b18a798d9b39d4c3470749f75c94767cbd4da5e65a9cf**

Documento generado en 20/01/2024 10:19:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01998

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LULO BANK S.A.** contra **DIANA MARCELA VELANDIA ARIAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

**CUARTO: Requiérase a la parte actora**, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

**QUINTO:** En consecuencia, se exime el Despacho de dar trámite a la contestación de demanda allegada por la parte demandante (No. 26).

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **4**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed37b34d8569d1d340c9832b2e602f8ba4b58e07afbbc77f3e46b67b39a6e83**

Documento generado en 20/01/2024 10:19:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-02016**

Revisado el escrito de subsanación que antecede, advierte el despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 14 de diciembre de 2023, por cuanto no dio cumplimiento a la integridad de los numerales allí contenidos, teniendo en cuenta que no se especificó el acto jurídico del que se pretende nulidad, no se acreditó envío del escrito subsanatorio al demandado ni a la integridad de la pasiva, no se allegó escrito de demanda excluyendo las pretensiones tachadas de improcedentes, ni se integró el litisconsorcio necesario.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 4, hoy 23 de enero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5335880e4d969a14c7fd03af059d2634104ad439bb31932b071018313975d4d7**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00026

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3, 7 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar los hechos, pretensiones de la demanda y cuantía plantados por la actora del escrito introductorio, se observa que el presente asunto se debe tramitar bajo el trámite verbal sumario de única instancia<sup>1</sup>.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

---

<sup>1</sup> Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a **\$52.000.000.00.**

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eb53ae997c1cc77f1b611f96bde6ccf615ef435e974511c5a645ae9d44e6d9**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00032

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3, 7 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar los hechos, pretensiones de la demanda y cuantía plantados por la actora del escrito introductorio, se observa que el presente asunto se debe tramitar bajo el trámite verbal sumario de única instancia<sup>1</sup>.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

---

<sup>1</sup> Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a **\$52.000.000.00.**

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Oficiése.

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffe3e8290f112101a24ac8e5145f638e62515492c5bba39e79a5a3680b7fa01**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00034

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3, 7 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar los hechos, pretensiones de la demanda y cuantía plantados por la actora del escrito introductorio, se observa que el presente asunto se debe tramitar bajo el trámite verbal sumario de única instancia<sup>1</sup>.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

---

<sup>1</sup> Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a **\$52.000.000.00.**

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb30d5d358fca7eb9c04515605d8c92876388f2070faf18a52c990c913860d9**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00036

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3, 7 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar los hechos, pretensiones de la demanda y cuantía plantados por la actora del escrito introductorio, se observa que el presente asunto se debe tramitar bajo el trámite verbal sumario de única instancia<sup>1</sup>.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

---

<sup>1</sup> Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a **\$52.000.000.00.**

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Oficiése.

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **04**, hoy **23 de enero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c286cce5aaf804ffa6852e03247669601d25d3d3852cd30a9d9eb2acda6d42**

Documento generado en 20/01/2024 10:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**